

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de octubre de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 14:24 horas del día 30 treinta de septiembre de 2020, dos mil veinte, un escrito sin anexos suscrito por las ciudadanas y ciudadano María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, en el que solicitan se les requiera a las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.

Requírasele al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto de que, en el plazo de 05 cinco días, haga el pago a los actores de las dietas quincenales y dieta de aguinaldo del ejercicio 2019, a que resulto condenado a pagar en los considerandos D y E, del apartado de estudio de los presupuestos procesales y estudio de la acción de la sentencia de fecha 28 veintiocho de abril de este año, así como en el resolutive segundo del mencionado proveído.

Se le apercibe de que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se hará acreedor a una amonestación pública, de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

Tal medida de apremio se realizará en los estrados públicos físicos y electrónicos de este Tribunal, así como en el expediente que nos ocupa, lo anterior en virtud de que es en ese lugar en el que este Tribunal practica las notificaciones y avisos, como lo establece el artículo 23 de la Ley de Justicia Electoral.

Se ordena requerir al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que, en el plazo de 05 cinco días, tenga a bien informar el cumplimiento que dio, a la vista que se le otorgo con motivo del cumplimiento del considerando E, del apartado de estudio de los presupuestos procesales y estudio de la acción de la sentencia de fecha 28 veintiocho de abril de este año, así como en el resolutive segundo del mencionado proveído. Debiendo acompañar en su caso la documentación correspondiente que ampare las manifestaciones que realice sobre el cumplimiento.

Hágasele saber que la sentencia se le comunico mediante el oficio número: TESLP/PRESIDENCIA/2013/2020, y fue recibido en oficialía de partes el día 29 veintinueve de abril de 2020, dos mil veinte, como se aprecia en la hoja 575 de este expediente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí; por estrados a la parte actora, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúan con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.